



FEDERACIÓN DE AJEDREZ DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

COMITÉ DE COMPETICIÓN DE LA FEDERACIÓN DE AJEDREZ DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

Expediente: 06/2011
Referencia: CC2010-06-RES-01
Asunto: **RESOLUCION**

En referencia a la reclamación presentada por Club Escacs Novelda, referente a la utilización del móvil por parte de un jugador del Illa de Benidorm en el encuentro entre los equipos de ambos clubs correspondiente a la cuarta jornada de la competición interclubs, este Comité entiende:

1.- Se han presentado en este Comité alegaciones del Illa de Benidorm, por lo que no es necesario requerirlas nuevamente. En sus alegaciones, el Illa de Benidorm justifica la llamada por el móvil por cuestiones de trabajo y horario.

3.- Las Leyes del Ajedrez, en su art. 12.3.b, establecen: *"Está prohibido tener teléfonos móviles o cualquier otro medio electrónico de comunicación sin el permiso del árbitro dentro del recinto de juego, salvo que estén completamente desconectados. Si tal dispositivo produce un sonido, el jugador perderá la partida."*

4.- El art. 12.2 de las Leyes del ajedrez especifica: *"No está permitido a los jugadores abandonar el recinto de juego sin permiso del árbitro. Se entiende por "recinto de juego" el constituido por las zonas de juego, de descanso, de fumadores, aseos y cualesquiera otras designadas por el árbitro. Al jugador que está en juego no le está permitido abandonar la zona de juego sin permiso del árbitro."*

5.- El hecho de que la llamada se realizara fuera de la sala de juego nos lleva a tener que recurrir a la definición de "recinto de juego". La definición que hacen las propias leyes del ajedrez es suficientemente amplia en este sentido, incluyendo también las zonas de descanso. Realizar la llamada en el exterior de la propia sala no sería óbice para entender que no se ha abandonado el "recinto de juego", ya que abandonar éste no está permitido. En cualquier caso, el móvil permaneció encendido al regreso a la sala de juego, aunque sin sonar.

6.- En lo referente a la actividad profesional del jugador, las bases de la competición interclubs para el 2011 dicen: *"Se establece que de forma excepcional y por razones de profesión ó fuerza mayor, si algún jugador debe tener su móvil encendido, deberá solicitarlo a los capitanes de los equipos y en caso de que sea aceptado, se le permitirá jugar. Esta petición y la correspondiente autorización, quedará reflejada en el acta por los capitanes, antes de dar comienzo el encuentro."* Es decir, debería haber consultado esta situación previamente al encuentro con su capitán, haciendo constar esta situación al capitán del equipo contrario.

7.- El Escacs Novelda hace referencia a la resolución CC2010-04-RES01, que es pertinente en este caso.

Por lo tanto, este Comité entiende que, efectivamente, se ha vulnerado lo establecido en las Leyes del Ajedrez y las propias bases de la competición, dando por perdida la partida al jugador que realizó la llamada por el móvil, siendo, por tanto, el resultado del encuentro de 2 a 2.

Contra esta Resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación en el plazo de 72 horas al siguiente al de la notificación de la resolución.

En Valencia, a 13 de febrero de 2011
El Responsable del Comité de Competición



FEDERACIÓN DE AJEDREZ DE LA COMUNIDAD VALENCIANA
COMITÉ DE COMPETICIÓN DE LA
FEDERACIÓN DE AJEDREZ DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

Fdo. Jesualdo Navarro Mora